

Gaceta

No. 821

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Miércoles 29 de Setiembre, 2021

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria AIR-98-2021

Modificación de los artículos 2, 47, 48, 51, 71, 73, 75, 76, 87, 114 y 116 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.....2

INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA

ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA

PROPUESTA BASE CONCILIADA

Modificación de los artículos 2, 47, 48, 51, 71, 73, 75, 76, 87, 114 y 116 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

RESUMEN

El objetivo de esta propuesta base es modificar los artículos 2, 47, 48, 51, 71, 87, 114 y 116 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica para dar fiel cumplimiento a lo que establece el Estatuto Orgánico en su artículo 12, en cuanto a que la Asamblea Institucional Representativa sesionará ordinariamente dos veces al año, entre las semanas lectivas 9 y 12 ambas inclusive de cada semestre, tomando como referencia el calendario académico institucional y podrá sesionar extraordinariamente a solicitud del Consejo Institucional, del Rector, de su Directorio, o del 25 por ciento de sus miembros.

Se incluye también la modificación a los artículos 73, 75 y el 76 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, lo anterior con el fin de habilitar la elección y juramentación de los miembros titulares y suplentes del Directorio de la AIR fuera de la agenda de una sesión ordinaria o extraordinaria. Además, se incluye el deber de votar por parte de las personas assembleístas por quienes conformarán el Directorio de la AIR.

El propósito de los cambios incorporados es minimizar tanto el riesgo de que la Asamblea continúe sin poder sesionar dada la situación extraordinaria actual por

la pandemia, como el que tiene el Directorio con respecto a la pérdida del quórum estructural, en el sentido que para su funcionamiento es requisito contar con los miembros según lo estipula el Estatuto Orgánico de la institución, lo que expondría a la Institución al incumplimiento de sus funciones y afectaría de forma directa y contundente la toma de decisiones trascendentales institucionales.

RESULTANDO QUE:

- I. Ante las condiciones de la pandemia causada por la enfermedad COVID- 19, el Ministerio de Salud, el 18 de marzo 2020, emitió el documento "Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19", Versión 8 y con respecto a la Reprogramación de actividades de concentración masiva, estableció que:

"...Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 42221-S, ninguna actividad podrá ser reprogramada antes de setiembre del presente año. Posterior a dicho mes, las reprogramaciones se harán bajo estrictas regulaciones de aforo gradual y progresivo..."

- II. Las condiciones de trabajo que fueron definidas por las autoridades institucionales el día 19 de marzo de 2020 y comunicadas por medio de la resolución RR-076-2020, suspendieron las funciones presenciales, limitaron el tiempo y aforo para las reuniones presenciales e iniciaron un periodo de teletrabajo

que se extendió durante todo el año 2020.

- III. El día 6 de noviembre del 2020, la Rectoría emite la resolución RR-264-2020, donde establece pautas generales para el regreso parcial a la presencialidad dentro de la Institución para el I Semestre 2021, sin embargo, no se establecen directrices específicas sobre la realización de reuniones masivas.
- IV. El Estatuto Orgánico, en su artículo 5 establece que la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional Representativa, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.
- V. El artículo 11 del Estatuto Orgánico define las funciones de la Asamblea Institucional Representativa, el inciso i establece:
 - i. *Aprobar o modificar sus propios reglamentos*
- VI. El artículo 13 del Estatuto Orgánico indica que los mecanismos de su operación y los puestos del Directorio incluyendo las responsabilidades de sus integrantes, se definirán mediante un reglamento de funcionamiento aprobado por la Asamblea Institucional Representativa.
- VII. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 13 bis, establece la conformación del Directorio

de la AIR e indica, entre otras cosas, que:

...

En caso de producirse una vacante de un miembro de cualquier sector en el Directorio, sea suplente o titular, se llenará de acuerdo con el procedimiento establecido y por el plazo señalado en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

- VIII. El artículo 41 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, faculta a la Asamblea a dictar y modificar sus propios reglamentos para el fiel cumplimiento de sus fines.
- IX. El artículo 117, inciso f del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica que todos los acuerdos que sean tomados por la Asamblea son firmes a partir del día en que se toman y entrarán en vigencia a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta del Tecnológico o algún medio electrónico oficial de difusión de información disponible en el Instituto.
- X. El artículo 12 del Estatuto Orgánico, indica:

“Artículo 12

La Asamblea Institucional Representativa sesionará ordinariamente dos veces al año, entre las semanas lectivas 9 y 12 ambas inclusive de cada semestre, tomando como referencia el calendario académico institucional.

Podrá sesionar extraordinariamente, a solicitud del Consejo

*Institucional, del Rector, de su Directorio, o del 25 por ciento de sus miembros. En tales casos, la Asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud y dentro de las primeras dieciséis semanas de cada semestre lectivo.
...*

- XI.** En el artículo 70 del Reglamento se establece la responsabilidad del Directorio respecto al funcionamiento y a la dirección de las sesiones de la Asamblea:

“Artículo 70 El Directorio de la Asamblea

La Asamblea tendrá un Directorio encargado de organizar todos los aspectos relacionados con el funcionamiento de la Asamblea y dirigir las sesiones de ésta.

Las principales responsabilidades del Directorio serán propiciar las condiciones que permitan a la Asamblea operar con flexibilidad, la máxima participación de los asambleístas en las sesiones y favorecer la negociación entre proponentes de propuestas base y de mociones conducente a la búsqueda de soluciones conciliatorias, todo conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico y en este reglamento.”

- XII.** La normativa vigente no considera la realización de sesiones de la Asamblea Institucional Representativa de forma virtual, razón por lo cual el Directorio de

la AIR se mantuvo laborando en la modalidad de teletrabajo y a la espera de las directrices nacionales e institucionales que permitieran programar y realizar las sesiones ordinarias del primer y segundo semestre del año 2020; sin embargo, las mismas no se pudieron llevar a cabo, por lo que este Directorio se vio en la obligación de cancelarlas e informó oportunamente a la comunidad institucional de la situación.

- XIII.** Actualmente, la elección y juramentación de miembros titulares y suplentes del Directorio debe ser incluida en la agenda de una sesión de la Asamblea Institucional Representativa y el procedimiento solamente se realiza de manera física; siendo que las sesiones de la AIR no se han podido realizar por lo expuesto en el considerando XI, no ha sido posible la elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, correspondiente al año 2020.

- XIV.** El quórum estructural es el que faculta al órgano a sesionar, sin él sería imposible cumplir con las funciones que el Directorio tiene establecidas tanto en el Estatuto Orgánico como en el Reglamento de la AIR, entre ellas, el convocar a sesiones de la Asamblea, donde la responsabilidad recae sobre la presidencia, por tanto, la ausencia del quórum impide la convocatoria a sesiones, afectando directa y contundente la toma de decisiones trascendentales institucionales.

Es imperiosa la necesidad de actualizar la normativa que permite el correcto funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y su Directorio para cumplir de manera oportuna y eficiente lo establecido en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la AIR.

CONSIDERANDO QUE:

- A. El artículo 2 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa define sus atribuciones generales de la siguiente manera:**

“Artículo 2 Atribuciones generales de la Asamblea

La Asamblea Institucional Representativa constituye, junto con la Asamblea Institucional Plebiscitaria, la máxima autoridad del Instituto y representa, en su seno, a toda la comunidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

La realización de las sesiones de la Asamblea tiene prioridad sobre las demás actividades institucionales. Por tal motivo, todas las dependencias del Instituto están obligadas a colaborar con el Directorio en su organización y desarrollo y todos sus miembros están autorizados a suspender sus actividades para asistir a las sesiones de la Asamblea.

Los acuerdos tomados por la Asamblea no podrán ser modificados por el Consejo Institucional ni por ninguna otra autoridad de nivel inferior a ésta, salvo que así el Estatuto Orgánico expresamente lo autorice y conforme a las restricciones en tiempo y cantidad mínima de votos requerida que el mismo establezca.

...

- i. Aprobar o modificar sus propios reglamentos
...”

- B. Artículo 47 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa delimita los deberes de los miembros de la Asamblea, de la siguiente manera:**

“Artículo 47 Deberes de los miembros de la Asamblea

Son obligaciones de los miembros de la Asamblea:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones y permanecer en ellas mientras duren.*
- b. Emitir el voto en los asuntos que se someten a votación.*
- c. Desempeñar las funciones que el Presidente o el Directorio le encomienden, de acuerdo con las facultades que este Reglamento les otorgan.*
- d. Consultar y discutir con sus representados, los documentos y propuestas que el Directorio envía, a efecto de enriquecerlos.*
- e. Informar a sus representados en las instancias correspondientes sobre los acuerdos de la Asamblea, a más tardar 15 días hábiles a partir de la conclusión de la misma.*
- f. Otras que disponga este Reglamento.*

Si bien este artículo establece las responsabilidades de los asambleístas no hace referencia al deber de votar por parte de los asambleístas en el proceso de elección

de los miembros del Directorio, deber y derecho que está estipulado en nuestro Estatuto Orgánico.

C. Las responsabilidades de los miembros de la AIR de asistir a todas las sesiones están establecidas en el artículo 48 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, de la siguiente forma:

“Artículo 48 Responsabilidad de los miembros de asistir a todas las sesiones

Los miembros de la Asamblea tienen la responsabilidad y obligación de asistir a todas las sesiones.

Los funcionarios que la integran deberán permanecer durante el período de desarrollo de las sesiones de la Asamblea; en caso contrario incurrirán en falta de abandono de sus labores.

En el caso de inasistencia o abandono de la sesión, por parte de asambleístas funcionarios, se aplicarán las disposiciones laborales vigentes en el Instituto.

En el caso de ausencia de asambleístas estudiantiles, se aplicará lo que establezca el Estatuto de la FEITEC y para el caso de los Egresados, lo que regulen sus propios órganos.”

Sobre la identificación del asambleísta en las sesiones de AIR, el Reglamento establece en el artículo 51 lo siguiente:

“Artículo 51 Identificación de la calidad de asambleísta

La Secretaría de la Asamblea entregará a cada asambleísta, al ingresar al salón de sesiones, una credencial en la cual se indique su nombre con el fin de identificarlo plenamente durante el ejercicio de su derecho a voz y/o voto, así como para diferenciarlo del público asistente durante el desarrollo de las sesiones.

La calidad de miembro de la Asamblea se verificará por aquellas personas que el Directorio ponga a la disposición de la Asamblea, con vista del padrón correspondiente.”

D. Las funciones generales del Directorio de la AIR, están definidas en el artículo 71 del Reglamento, específicamente los incisos u, y, z establecen lo siguiente:

“Artículo 71 Funciones generales del Directorio

u. Definir los medios técnicos a utilizar para el adecuado registro del desarrollo de las sesiones de la Asamblea.

y. Resolver los asuntos no previstos expresamente en este Reglamento o que susciten duda, con base en normas de buena hermenéutica y con el objeto de cumplir a cabalidad con los fines de la Asamblea.

z. Tomar todas aquellas decisiones que, sin contravenir el Estatuto Orgánico ni este reglamento, contribuyan a la adecuada operación de Asamblea y al buen desarrollo de sus sesiones.”

E. La elección y juramentación de los miembros titulares y suplentes del Directorio está definida en el artículo 75 del Reglamento de la AIR, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 75 La elección y juramentación de miembros titulares y suplentes del Directorio

La elección y juramentación de nuevos titulares y suplentes del Directorio será incluida en la agenda de la Sesión de la Asamblea respectiva.

Se deberá indicar la cantidad de integrantes por sector que corresponde elegir y el período de nombramiento de cada uno.

El TIE será el responsable de organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de esta la elección, hacer el conteo de votos, declarar el resultado de la elección y juramentar a los titulares y suplentes electos.

En la elección de miembros del Directorio se usarán papeletas, impresas o digitales, expresamente diseñadas para que los asambleístas puedan manifestar su voto, marcando manualmente sobre la papeleta o mediante dispositivos electrónicos.

Las papeletas deberán indicar la fecha de la elección, la cantidad de integrantes titulares y suplentes por sector que corresponde nombrar y el período de nombramiento de cada uno.

Cualquier método usado debe garantizar un registro de votantes con su respectiva firma, la secrecía del

voto y la emisión de un comprobante o testigo de votación.

Aprobado en Sesión Ordinaria 93-2017 de la Asamblea Institucional Representativa, del 27 de setiembre de 2017. Gaceta No. 483 del 04 de octubre de 2017.

F. El procedimiento para la elección de los nuevos miembros del directorio está establecido en el artículo 76 que literalmente indica:

“Artículo 76 Proceso de elección de los nuevos integrantes del Directorio

La elección de los nuevos integrantes del Directorio se realizará de la siguiente manera:

- 1. El Directorio comunicará al TIE y a la FEITEC, según corresponda, la necesidad de realizar el proceso de elección de nuevos miembros, con un mínimo de dos meses previos a la realización de la Asamblea.*
- 2. Corresponderá al TIE comunicar a la comunidad institucional la apertura del periodo de inscripción de funcionarios.*
- 3. Los miembros de la AIP interesados en ser candidatos para los puestos vacantes del Directorio, se inscribirán ante el TIE durante el mes anterior a la sesión en la que se realizará la elección.*
- 4. El TIE comunicará al Directorio de la AIR y a la Comunidad los nombres de los candidatos inscritos, con, al menos, cinco días hábiles antes*

de la Asamblea en que se realizará la elección.

5. Los representantes estudiantiles se nombrarán mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la FEITEC.
6. Los candidatos de cada sector que obtengan mayor cantidad de votos a favor serán electos como integrantes titulares del Directorio.
7. El suplente de cada sector será el candidato no electo que haya obtenido mayor cantidad de votos favorables.

En caso de empate en la cantidad de votos válidos obtenidos para ocupar un puesto titular y para ocupar un puesto suplente, la designación del miembro titular y del suplente se resolverá al azar.”

Aprobado en Sesión Ordinaria 93-2017 de la Asamblea Institucional Representativa, del 27 de setiembre de 2017. Gaceta No. 483 del 04 de octubre de 2017.

G. La suplencia para los miembros funcionarios del Directorio se encuentra establecida en el artículo 73 el cual indica:

“Artículo 73 Los suplentes de miembros del Directorio

En la elección de miembros del Directorio se elegirá un suplente por cada titular.

Los miembros suplentes ostentarán esa condición por el mismo período que fueron electos los titulares.

Cuando se presente una vacante permanente en el Directorio, se integrará como titular por el resto del período de su nombramiento, el suplente que fue electo en la misma votación que el titular y haya obtenido más votos.

En caso que el suplente a quien le corresponde adquirir la condición de titular no se pudiera integrar al Directorio, el siguiente suplente, del mismo sector, adquirirá la condición de titular.

Si en la elección de titulares no quedaran electos suplentes para cada titular y ante la necesidad de contar con el cuórum estructural requerido, podrá asumir la titularidad otro suplente del mismo sector por el periodo necesario hasta que se lleve a cabo la siguiente asamblea y en la misma se puedan elegir titulares para el periodo restante del titular que dejó el Directorio.

De no contar con suplente para algún sector, el Directorio convocará a sesión para realizar el proceso electoral correspondiente, con la supervisión del TIE.

Cuando se presente una vacante temporal en el Directorio, se sustituirá según lo establecido en el Reglamento interno de funcionamiento del Directorio.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 96-2019, del 10 de abril de 2019. Gaceta No.554

H. Cada sesión de la Asamblea se realizará con base en un cronograma, los aspectos que este debe contener se definen en el Artículo 87 del Reglamento, el inciso e indica:

“Artículo 87 El cronograma de la sesión ordinaria de la Asamblea

Cada sesión ordinaria se realizará con base en un cronograma aprobado por el Directorio, el cual deberá ser puesto en conocimiento de los asambleístas con plazo prudencial anterior a la Asamblea para que los asambleístas tengan oportunidad real de participar en las diferentes etapas relacionadas con la organización de la Asamblea. El cronograma deberá incluir, al menos, las siguientes etapas:

...

e. Fecha, lugar y hora de realización de la sesión ordinaria de la Asamblea.”

I. El deber del asambleísta de permanecer en su sitio de votación está contemplado en el artículo 114 del Reglamento y textualmente indica:

“Artículo 114 Deber del asambleísta de permanecer en su lugar durante la votación

En el momento de una votación y durante el conteo, los asambleístas no podrán salir o entrar al recinto de la Asamblea y deberán permanecer en sus respectivos lugares”

J. El artículo 116 define la estructura y contenido del acta de una sesión de la Asamblea y el inciso c indica textualmente:

“Artículo 116 Estructura y contenido del acta de la Asamblea
Las actas de la Asamblea tendrán, en lo fundamental, la siguiente estructura:

...

c. Fecha, lugar, hora de inicio

K. Es necesario ajustar la normativa supra citada para poder realizar tanto las asambleas como las elecciones de los miembros del Directorio cuando por situaciones de fuerza mayor no sea posible realizarlas bajo los procedimientos y escenarios que normalmente se realizan.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Modificar los artículos 2, 47, 48, 51, 71, 73, 75, 76, 87, 114 y 116 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa para que se lean de la siguiente manera:

Texto Actual del Reglamento	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 2 Atribuciones generales de la Asamblea</p> <p>La Asamblea Institucional Representativa constituye, junto con la Asamblea Institucional Plebiscitaria, la máxima autoridad del Instituto y repre-</p>	<p>Artículo 2 Atribuciones generales de la Asamblea</p> <p>La Asamblea Institucional Representativa constituye, junto con la Asamblea Institucional Plebiscitaria, la máxima autoridad del Instituto y representa, en su seno, a toda la</p>

Texto Actual del Reglamento	Propuesta de Modificación
<p>senta, en su seno, a toda la comunidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>La realización de las sesiones de la Asamblea tiene prioridad sobre las demás actividades institucionales. Por tal motivo, todas las dependencias del Instituto están obligadas a colaborar con el Directorio en su organización y desarrollo y todos sus miembros están autorizados a suspender sus actividades para asistir a las sesiones de la Asamblea.</p> <p>Los acuerdos tomados por la Asamblea no podrán ser modificados por el Consejo Institucional ni por ninguna otra autoridad de nivel inferior a ésta, salvo que así el Estatuto Orgánico expresamente lo autorice y conforme a las restricciones en tiempo y cantidad mínima de votos requerida que el mismo establezca.</p>	<p>comunidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>La realización de las sesiones de la Asamblea puede ser de manera presencial, virtual o cualquier otra modalidad que permita la telepresencia.</p> <p>Las sesiones tienen prioridad sobre las demás actividades institucionales, por tal motivo, todas las dependencias del Instituto están obligadas a colaborar con el Directorio en su organización y desarrollo y todos sus miembros están autorizados a suspender sus actividades para participar en las sesiones de la Asamblea.</p> <p>La sesión de la Asamblea deberá ser de manera presencial siempre que las condiciones institucionales lo permitan, caso contrario será posible la sesión virtual bajo los siguientes requisitos:</p> <p>Ser excepcionales y debidamente justificadas.</p> <p>Respetar los principios de simultaneidad, integridad y deliberación.</p> <p>Garantizar la identificación plena de todos los integrantes por medio del sistema tecnológico o medio de comunicación utilizado</p> <p>Conservar la autenticidad de lo deliberado y acordado</p> <p>e) Garantizar la comunicación integral y simultánea a partir de los medios tecnológicos utilizados</p> <p>f) Acatar todo lo normado en el presente reglamento relacionado con el desarrollo de la sesión de Asamblea independiente de su modalidad.</p>

Texto Actual del Reglamento	Propuesta de Modificación
	<p>Los acuerdos tomados por la Asamblea no podrán ser modificados por el Consejo Institucional ni por ninguna otra autoridad de nivel inferior a ésta, salvo que así el Estatuto Orgánico expresamente lo autorice y conforme a las restricciones en tiempo y cantidad mínima de votos requerida que el mismo establezca.</p>
<p>Artículo 47 Deberes de los miembros de la Asamblea</p> <p>Son obligaciones de los miembros de la Asamblea:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Asistir puntualmente a las sesiones y permanecer en ellas mientras duren. b. Emitir el voto en los asuntos que se someten a votación. c. Desempeñar las funciones que el Presidente o el Directorio le encomienden, de acuerdo con las facultades que este Reglamento les otorgan. d. Consultar y discutir con sus representados, los documentos y propuestas que el Directorio envía, a efecto de enriquecerlos. e. Informar a sus representados en las instancias correspondientes sobre los acuerdos de la Asamblea, a más tardar 15 días hábiles a partir de la conclusión de la misma. f. Otras que disponga este Reglamento. 	<p>Artículo 47 Deberes de los miembros de la Asamblea</p> <p>Son obligaciones de los miembros de la Asamblea:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Participar puntualmente a las sesiones y permanecer en ellas mientras duren. b. Emitir el voto en los asuntos que se someten a votación. c. Desempeñar las funciones que el Presidente o el Directorio le encomienden, de acuerdo con las facultades que este Reglamento les otorgan. d. Consultar y discutir con sus representados, los documentos y propuestas que el Directorio envía, a efecto de enriquecerlos. e. Informar a sus representados en las instancias correspondientes sobre los acuerdos de la Asamblea, a más tardar 15 días hábiles a partir de la conclusión de la misma. f. Votar en el proceso de elección de los miembros del Directorio de la AIR. g. Otras que disponga este Reglamento.
<p>Artículo 48 Responsabilidad de los miembros de asistir a todas las sesiones</p> <p>Los miembros de la Asamblea tienen la responsabilidad y obligación de asistir a todas las sesiones.</p> <p>Los funcionarios que la integran deberán permanecer durante el período de desarrollo de las sesiones</p>	<p>Artículo 48 Responsabilidad de los miembros de participar en todas las sesiones</p> <p>Los miembros de la Asamblea tienen la responsabilidad y obligación de participar en todas las sesiones.</p> <p>Los funcionarios que la integran deberán permanecer durante el período de desarrollo de las sesiones de la Asamblea; en caso</p>

Texto Actual del Reglamento	Propuesta de Modificación
<p>de la Asamblea; en caso contrario incurrirán en falta de abandono de sus labores.</p> <p>En el caso de inasistencia o abandono de la sesión, por parte de asambleístas funcionarios, se aplicarán las disposiciones laborales vigentes en el Instituto.</p> <p>En el caso de ausencia de asambleístas estudiantiles, se aplicará lo que establezca el Estatuto de la FEITEC y para el caso de los Egresados, lo que regulen sus propios órganos.</p>	<p>contrario incurrirán en falta de abandono de sus labores.</p> <p>En el caso de ausencia o abandono de la sesión, por parte de asambleístas funcionarios, se aplicarán las disposiciones laborales vigentes en el Instituto.</p> <p>En el caso de ausencia de asambleístas estudiantiles, se aplicará lo que establezca el Estatuto de la FEITEC y para el caso de los Egresados, lo que regulen sus propios órganos.</p>
<p>Artículo 51 Identificación de la calidad de asambleísta</p> <p>La Secretaría de la Asamblea entregará a cada asambleísta, al ingresar al salón de sesiones, una credencial en la cual se indique su nombre con el fin de identificarlo plenamente durante el ejercicio de su derecho a voz y/o voto, así como para diferenciarlo del público asistente durante el desarrollo de las sesiones.</p> <p>La calidad de miembro de la Asamblea se verificará por aquellas personas que el Directorio ponga a la disposición de la Asamblea, con vista del padrón correspondiente.</p>	<p>Artículo 51 Identificación de la calidad de asambleísta</p> <p>La Secretaría de la Asamblea o aquellas personas en que el Directorio delegue la función, verificará en el padrón correspondiente la identidad de cada asambleísta previo al ingreso del salón físico o virtual de la sesión, con el fin de identificarlo plenamente durante el ejercicio de su derecho a voz y/o voto, así como para diferenciarlo del público asistente durante el desarrollo de las sesiones.</p>
<p>Artículo 71 Funciones generales del Directorio</p> <p>Sin perjuicio de la facultad de la Asamblea para ratificar, revocar o modificar, vía moción de orden, cualquier decisión tomada por el Directorio, además de las funciones expresamente indicadas en otros artículos de este reglamento o que se deduzcan de ellos, éste tiene las siguientes funciones generales:</p> <p>...</p> <p>u. Definir los medios técnicos a utilizar para el adecuado registro del</p>	<p>Artículo 71 Funciones generales del Directorio</p> <p>Sin perjuicio de la facultad de la Asamblea para ratificar, revocar o modificar, vía moción de orden, cualquier decisión tomada por el Directorio, además de las funciones expresamente indicadas en otros artículos de este reglamento o que se deduzcan de ellos, éste tiene las siguientes funciones generales:</p> <p>...</p> <p>u. Definir los medios tecnológicos a utilizar para el adecuado registro y desarrollo de las sesiones de la Asamblea.</p>

Texto Actual del Reglamento	Propuesta de Modificación
desarrollo de las sesiones de la Asamblea.	
<p>Artículo 73 Los suplentes de miembros del Directorio</p> <p>En la elección de miembros del Directorio se elegirá un suplente por cada titular.</p> <p>Los miembros suplentes ostentarán esa condición por el mismo período que fueron electos los titulares.</p> <p>Cuando se presente una vacante permanente en el Directorio, se integrará como titular por el resto del período de su nombramiento, el suplente que fue electo en la misma votación que el titular y haya obtenido más votos.</p> <p>En caso que el suplente a quien le corresponde adquirir la condición de titular no se pudiera integrar al Directorio, el siguiente suplente, del mismo sector, adquirirá la condición de titular.</p> <p>Si en la elección de titulares no quedaran electos suplentes para cada titular y ante la necesidad de contar con el cuórum estructural requerido, podrá asumir la titularidad otro suplente del mismo sector por el periodo necesario hasta que se lleve a cabo la siguiente asamblea y en la misma se puedan elegir titulares para el periodo restante del titular que dejó el Directorio.</p> <p>De no contar con suplente para algún sector, el Directorio convocará a sesión para realizar el proceso electoral correspondiente, con la supervisión del TIE.</p> <p>Cuando se presente una vacante temporal en el Directorio, se sustituirá</p>	<p>Artículo 73 Los suplentes de miembros del Directorio</p> <p>En la elección de miembros del Directorio se elegirá un suplente por cada titular.</p> <p>Los miembros suplentes ostentarán esa condición por el mismo período que fueron electos los titulares.</p> <p>Cuando se presente una vacante permanente en el Directorio, se integrará como titular por el resto del período de su nombramiento, el suplente que fue electo en la misma votación que el titular y haya obtenido más votos.</p> <p>En caso que el suplente a quien le corresponde adquirir la condición de titular no se pudiera integrar al Directorio, el siguiente suplente, del mismo sector, adquirirá la condición de titular.</p> <p>Si en la elección de titulares no quedaran electos suplentes para cada titular y ante la necesidad de contar con el cuórum estructural requerido, podrá asumir la titularidad otro suplente del mismo sector por el periodo necesario hasta que se lleve a cabo la elección y en la misma se puedan elegir titulares para el periodo restante del titular que dejó el Directorio.</p> <p>De no contar con suplente para algún sector, el Directorio de la AIR solicitará al TIE la elección según lo estipulado en el artículo denominado: “La elección y juramentación de miembros titulares y suplentes del Directorio”.</p> <p>Cuando se presente una vacante temporal en el Directorio, se sustituirá según lo establecido en el Reglamento interno de funcionamiento del Directorio.</p>

Texto Actual del Reglamento	Propuesta de Modificación
<p>según lo establecido en el Reglamento interno de funcionamiento del Directorio.</p> <p><i>Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 96-2019, del 10 de abril de 2019. Gaceta No.554</i></p>	
<p>Artículo 75 La elección y juramentación de miembros titulares y suplentes del Directorio</p> <p>La elección y juramentación de nuevos titulares y suplentes del Directorio será incluida en la agenda de la Sesión de la Asamblea respectiva. Se deberá indicar la cantidad de integrantes por sector que corresponde elegir y el período de nombramiento de cada un.</p> <p>El TIE será el responsable de organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de esta la elección, hacer el conteo de votos, declarar el resultado de la elección y juramentar a los titulares y suplentes electos.</p> <p>En la elección de miembros del Directorio se usarán papeletas, impresas o digitales, expresamente diseñadas para que los asambleístas puedan manifestar su voto, marcando manualmente sobre la papeleta o mediante dispositivos electrónicos.</p> <p>Las papeletas deberán indicar la fecha de la elección, la cantidad de integrantes titulares y suplentes por sector que corresponde nombrar y el período de nombramiento de cada uno.</p> <p>Cualquier método usado debe garantizar un registro de votantes con su respectiva firma, la secrecía del voto y la emisión de un comprobante o testigo de votación.</p>	<p>Artículo 75 La elección y juramentación de miembros titulares y suplentes del Directorio.</p> <p>La elección y juramentación de nuevos miembros titulares y suplentes del Directorio será incluida en la agenda de la Sesión de la Asamblea respectiva, indicando la cantidad de integrantes por sector que corresponde elegir y el período de nombramiento de cada uno.</p> <p>En casos de fuerza mayor, declarado por el Directorio de la AIR, la elección de nuevos miembros titulares y suplentes del Directorio se realizará fuera de sesión. En ambos casos el Directorio de la AIR debe solicitar al TIE con al menos dos meses de anticipación la realización del proceso electoral y este se llevará a cabo según el cronograma establecido por el TIE.</p> <p>La solicitud al TIE deberá indicar la cantidad de integrantes por sector que corresponde elegir y el período de nombramiento de cada uno.</p> <p>El TIE será el responsable de organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de la elección, hacer el conteo de votos, declarar el resultado de la elección y juramentar a los titulares y suplentes electos.</p> <p>La elección se podrá hacer de manera presencial o por medios electrónicos de votación cuando el TIE considere que son confiables, seguros y se cuente con</p>

Texto Actual del Reglamento	Propuesta de Modificación
<p><i>Aprobado en Sesión Ordinaria 93-2017 de la Asamblea Institucional Representativa, del 27 de setiembre de 2017. Gaceta No. 483 del 04 de octubre de 2017.</i></p>	<p>el aval presupuestario por parte de la administración.</p> <p>Las papeletas deberán indicar la fecha de la elección, la cantidad de integrantes titulares y suplentes por sector que corresponde nombrar y el período de nombramiento de cada uno.</p> <p>Cualquier método usado debe garantizar la secrecía del voto, un registro de votantes con su respectiva firma cuando la elección es presencial, y la emisión de un comprobante o testigo de votación cuando la elección sea con voto electrónico.</p> <p>La juramentación se podrá hacer de manera física o virtual según corresponda.</p>
<p>Artículo 76 Proceso de elección de los nuevos integrantes del Directorio</p> <p>La elección de los nuevos integrantes del Directorio se realizará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Directorio comunicará al TIE y a la FEITEC, según corresponda, la necesidad de realizar el proceso de elección de nuevos miembros, con un mínimo de dos meses previos a la realización de la Asamblea. 2. Corresponderá al TIE comunicar a la comunidad institucional la apertura del periodo de inscripción de funcionarios. 3. Los miembros de la AIP interesados en ser candidatos para los puestos vacantes del Directorio, se inscribirán ante el TIE durante el mes anterior a la sesión en la que se realizará la elección. 4. El TIE comunicará al Directorio de la AIR y a la Comunidad los 	<p>Artículo 76 Proceso de elección de los nuevos integrantes del Directorio</p> <p>La elección de los nuevos integrantes del Directorio se realizará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Directorio comunicará al TIE y a la FEITEC, según corresponda, la necesidad de realizar el proceso de elección de nuevos miembros del Directorio, con un mínimo de dos meses previos al vencimiento de su nombramiento, para que el TIE elabore el cronograma respectivo. 2. Corresponderá al TIE publicar a la Comunidad Institucional la convocatoria y el cronograma para la elección de los miembros del Directorio. 3. Los miembros de la AIP interesados en ser candidatos para los puestos vacantes del Directorio, se inscribirán ante el TIE según establezca el cronograma de la elección. 4. El TIE comunicará al Directorio de la AIR y a la Comunidad Institucional los nombres de las personas candidatas

Texto Actual del Reglamento	Propuesta de Modificación
<p>nombres de los candidatos inscritos, con, al menos, cinco días hábiles antes de la Asamblea en que se realizará la elección.</p> <p>5. Los representantes estudiantiles se nombrarán mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la FEITEC.</p> <p>6. Los candidatos de cada sector que obtengan mayor cantidad de votos a favor serán electos como integrantes titulares del Directorio.</p> <p>7. El suplente de cada sector será el candidato no electo que haya obtenido mayor cantidad de votos favorables.</p> <p>En caso de empate en la cantidad de votos válidos obtenidos para ocupar un puesto titular y para ocupar un puesto suplente, la designación del miembro titular y del suplente se resolverá al azar.</p> <p><i>Aprobado en Sesión Ordinaria 93-2017 de la Asamblea Institucional Representativa, del 27 de setiembre de 2017. Gaceta</i></p>	<p>inscritas, al menos, cinco días hábiles antes de la elección.</p> <p>5. Los representantes estudiantiles se nombrarán mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la FEITEC.</p> <p>6. La elección será válida cuando hayan emitido su voto al menos el 40% de las personas que conforman el padrón de la AIR.</p> <p>7. Los candidatos de cada sector que obtengan mayor cantidad de votos a favor serán electos como miembros titulares del Directorio.</p> <p>8. El suplente de cada sector será el candidato no electo que haya obtenido mayor cantidad de votos favorables. En caso de empate en la cantidad de votos válidos obtenidos para ocupar un puesto titular y para ocupar un puesto suplente, la designación del miembro titular y del suplente se resolverá al azar, según el mecanismo definido por el TIE.</p>
<p>Capítulo 1 Convocatoria, agenda, quórum y sesiones</p> <p>Artículo 87 El cronograma de la sesión ordinaria de la Asamblea</p> <p>Cada sesión ordinaria se realizará con base en un cronograma aprobado por el Directorio, el cual deberá ser puesto en conocimiento de los asambleístas con plazo prudencial anterior a la Asamblea para que los asambleístas tengan oportunidad real de participar en las diferentes etapas relacionadas con la organización de la Asamblea.</p>	<p>Capítulo 1 Convocatoria, agenda, quórum y sesiones</p> <p>Artículo 87 El cronograma de la sesión ordinaria de la Asamblea</p> <p>Cada sesión ordinaria se realizará con base en un cronograma aprobado por el Directorio, el cual deberá ser puesto en conocimiento de los asambleístas con plazo prudencial anterior a la Asamblea para que los asambleístas tengan oportunidad real de participar en las diferentes etapas relacionadas con la organización de la Asamblea.</p>

Texto Actual del Reglamento	Propuesta de Modificación
<p>El cronograma deberá incluir, al menos, las siguientes etapas:</p> <p>...</p> <p>e. Fecha, lugar y hora de realización de la sesión ordinaria de la Asamblea.</p>	<p>El cronograma deberá incluir, al menos, las siguientes etapas:</p> <p>...</p> <p>e. Fecha, lugar o medio digital y hora de realización de la sesión ordinaria de la Asamblea.</p>
<p>Artículo 114 Deber del asambleísta de permanecer en su lugar durante la votación</p> <p>En el momento de una votación y durante el conteo, los asambleístas no podrán salir o entrar al recinto de la Asamblea y deberán permanecer en sus respectivos lugares</p>	<p>Artículo 114 Deber del asambleísta de permanecer en su lugar o plataforma tecnológica utilizada durante la votación</p> <p>En el momento de una votación y durante el conteo, los asambleístas no podrán salir o entrar al recinto de la Asamblea y deberán permanecer en sus respectivos lugares.</p> <p>Para las sesiones virtuales el asambleísta deberá mantenerse frente a su cámara encendida y no desconectarse de la plataforma tecnológica que se esté utilizando en el momento de la votación.</p>
<p>Artículo 116 Estructura y contenido del acta de la Asamblea</p> <p>Las actas de la Asamblea tendrán, en lo fundamental, la siguiente estructura:</p> <p>I. Encabezado</p> <p>a. Nombre del órgano</p> <p>b. Número de la sesión (en orden ascendente cronológicamente)</p> <p>c. Fecha, lugar, hora de inicio</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116 Estructura y contenido del acta de la Asamblea</p> <p>Las actas de la Asamblea tendrán, en lo fundamental, la siguiente estructura:</p> <p>I. Encabezado</p> <p>a. Nombre del órgano</p> <p>b. Número de la sesión (en orden ascendente cronológicamente)</p> <p>c. Fecha, lugar o medio digital, hora de inicio</p> <p>...</p>

a. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-98-2021, el 28 de setiembre del 2021